

ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES AÑO 2006

CUADERNO INFORMATIVO



FAPA CIUDAD REAL

INDICE:

Presentación.....	3
Introducción.....	4
Participar es una obligación, una necesidad y sobre todo es un derecho....	5
Procedimiento electoral Consejos Escolares 2006.....	6
Los Consejos Escolares ¿Qué son? ¿Para que sirven?.....	9
Composición de los Consejos Escolares Centro Públicos.....	11
Competencias del Consejo Escolar de los Centros Públicos.....	12
Composición y competencias de los Consejos Escolares Centros Privados Concertados.....	13
Funcionamiento dinámico y participativo del Consejo Escolar.....	14
Las comisiones mixtas.....	16
Estrategias de la APA con respecto al Consejo Escolar.....	17
Información sobre normativas.....	18
Resumen.....	22
Conclusión.....	23

Presentación

Este Cuaderno Formativo que hemos realizado, tomando como referencia otros anteriores y la nueva normativa, va dirigido a las APAS y sus juntas directivas, a los Consejeros Escolares (padres y madres) y al resto de la Comunidad Educativa. Se ha tratado de hacer un documento muy sencillo, que sea interpretable y manejable, que responda a las dudas que se planteen durante el período electoral y a lo largo del funcionamiento de los Consejos Escolares y supone un complemento puntual del Manual de APAS que esta Federación ha elaborado y editado.

De todas formas cualquier persona que tenga alguna duda por pequeña que sea que no dude en hacer la consulta pertinente al equipo directivo del propio centro, al servicio de inspección o la FAPA de la cual más abajo indicamos los métodos de contacto.

FAPA CIUDAD REAL

**Residencia Universitaria
“José Castillejo”
C/ Pozo Concejo, 8
13071 Ciudad Real**

**Tlf. 926.25.20.45 / Fax 926.22.67.29
Correo electrónico: alfonsoxelsabio@teleline.es**



INTRODUCCIÓN:

La participación en el ámbito de Enseñanza en España, viene regulada por la Constitución en su artículo 27.7 **“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca”**. así como:

Centros públicos de las enseñanzas de régimen general:

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de educación que establece la composición y las competencias del Consejo Escolar
3. Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BOE del 21 de febrero).
4. Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (BOE del 20 de febrero).
5. Orden Ministerial, de 28 de febrero de 1996 (BOE del 5 de marzo), por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y Órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria:

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de educación que establece la composición y las competencias del Consejo Escolar
3. Orden Ministerial, de 9 de octubre de 1996 (BOE del 7 de noviembre), por la que se regula la constitución de los órganos de gobierno de los centros concertados.

Centros públicos de enseñanzas artísticas y escuelas oficiales de idiomas:

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
2. Real Decreto 2732/1986, modificado por el Real Decreto 1815/1993 de 18 de octubre (BOE 6 de noviembre), y para las Escuelas Oficiales de Idiomas, Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre (BOE de 8 de noviembre).



Participar es una obligación, una necesidad y sobre todo es un derecho.

Los Consejos Escolares se constituyen como instrumentos (aparentemente) adecuados para ejercer la participación. Un órgano formado por representantes de estamentos diversos, que tienen asignadas competencias relevantes, para la vida de los centros. Debería de ser un elemento idóneo para:

- Contribuir a hacer posible un modelo de centro escolar autónomo que toma sus propias decisiones curriculares, organizativas y de gobierno. **Siempre que NO dañe el bien común y general.**
- Posibilitar cambios culturales positivos para la organización y gestión de los centros. La naturaleza, constitución y tareas de este órgano puede, fácilmente, incidir en modificaciones en las costumbres, hábitos, métodos, actitudes del profesorado y de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- Disminuir el riesgo en la toma de decisiones en los centros en tanto que se desarrolla en base a informaciones y análisis más ricos y plurales.
- Aumentar la información y el conocimiento recíproco entre los miembros de la comunidad educativa.

La ley nos proporciona estos medios de participación en los órganos de decisión de los centros escolares, a través de los CONSEJOS ESCOLARES. No perdamos la oportunidad de desarrollar una labor educativa de la que después nos podamos sentir orgullosos.

Participa en las elecciones de Consejos Escolares, tus hijos e hijas salen ganando.



**ELECCIONES CONSEJOS ESCOLARES
2006**



PROCEDIMIENTO ELECTORAL CONSEJOS ESCOLARES

2006

CALENDARIO ELECTORAL ORIENTATIVO DEL PROCESO DE ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES. Curso 2006-07

FASES	TEMPORALIZACIÓN
1. Elaboración del Censo Electoral.	Antes del 19 de octubre
2.- Sorteo de los componentes de la Junta Electoral	Antes del 20 de octubre
3.- Constitución de la Junta Electoral 3.1 Aprobación del Censo y, en su caso, elaboración del calendario electoral 3.2. Publicación del Censo	Antes del 21 de octubre
4.- Reclamaciones al Censo	Siete días naturales desde la publicación del censo provisional (fecha límite antes del 27 de octubre)
5.- Publicación del censo definitivo	El día siguiente a la finalización del plazo de reclamaciones (fecha límite: antes del 30 de octubre)
6.- Grabación en DELPHOS del censo y del número de puestos a cubrir en las elecciones	Antes del 30 de octubre
7.- Candidaturas	
7.1.- Plazo de presentación	Antes del 10 de noviembre
7.2.- Publicación de listas provisionales	Antes del 15 de noviembre
7.3.- Reclamaciones	El día siguiente a la publicación de la lista provisional
7.4.- Lista definitiva	El día siguiente al día de presentación de reclamaciones
7.5.- Publicidad de las candidaturas	Antes del 17 de noviembre
7.6.- Grabación de candidaturas en Delphos	Antes del 17 de noviembre
8.- Constitución de la Mesa Electoral, celebración de elecciones y grabación de los datos de participación y resultados en DELPHOS	23 de noviembre
9.- Remisión de informes de participación a la Delegación Provincial	24 de noviembre
10.- Sesión de constitución del Consejo Escolar	Antes del 6 de diciembre

NOTA: Este calendario ha de considerarse como orientativo toda vez que la competencia para ordenar y temporalizar las diferentes fases del proceso electoral la tiene **la Junta Electoral de cada centro**, la cual en todo caso, deberá respetar las fechas y los plazos establecidos por la normativa vigente, así como los indicados en las instrucciones para la grabación de datos en DELPHOS.

- La APA puede presentar candidaturas diferenciadas, es decir que en la publicidad de los candidatos/as, se haga mención de que pertenecen a la APA.
- **Las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado designan directamente un representante en el Consejo Escolar con voz y voto y, en consecuencia le revocan y sustituyen sin tener que esperar a la renovación del mismo.**



1.- JUNTA ELECTORAL:

COMPOSICIÓN:

Presidente (Director del Centro), 1 Maestro y 1 Padre, estos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del Consejo Escolar que no vayan a ser candidatos.

COMPETENCIAS:

- 1.- Aprobar y publicar los censos electores
- 2.- Concretar el calendario electoral
- 3.- Ordenar el proceso electoral
- 4.- Admitir y proclamar las distintas candidaturas
- 5.- Resolver las reclamaciones presentadas contra las mesas electorales
- 6.- Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación
- 7.- Aprobar el modelo de papeleta

2.- PUBLICIDAD DE LAS CANDIDATURAS

Con una semana al menos de antelación a la celebración de las elecciones, los equipos directivos de los Centros facilitarán a los distintos sectores los nombres de las candidaturas definitivas, así como la información relativa a la posibilidad de emitir el voto por correo de acuerdo con la normativa.

3.- VOTO POR CORREO:

A fin de conseguir la mayor participación de la comunidad educativa, los electores podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser remitido a la Mesa Electoral del Centro antes de la realización del escrutinio, y emitido en el modelo de papeleta aprobado por la Junta Electoral.

Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior estará certificado y contendrá fotocopia del DNI o de documento acreditativo equivalente, así como la firma manuscrita de elector, que será coincidente con la que aparece en el documento que acompaña, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

La Mesa Electoral comprobará, antes de depositar estas papeletas de voto en la urna, que se encuentran en el censo y no han votado previamente los electores que utilizan el voto por correo, a fin de velar por la pureza del procedimiento. Los votos recibidos una vez realizado el escrutinio no se tendrán en cuenta.

La mesa electoral de cada Centro puede utilizar el sistema de recepción de votos más adecuada, siempre que se garantice la confidencialidad del voto, con el fin de facilitar al máximo la participación.

4.- HORARIO DE VOTACIONES:

Para facilitar la participación en las elecciones, las juntas electorales garantizarán, como mínimo, un horario de votaciones **de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas**. Dicho horario puede ser ampliado, por ejemplo de 9 a 19 horas. El citado horario debe de ser conocido por todos los votantes.



5.- MESAS ELECTORALES

COMPOSICIÓN:

- Director que actuará de presidente
- 4 padres del consejo escolar saliente
- Secretario/a el representante de los padres de menor edad

6.- ORDENAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Corresponde a las Juntas electorales la ordenación de todo el proceso y la constitución de las distintas mesas. Para facilitar el desarrollo de la jornada electoral y solventar posibles incompatibilidades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Corresponde al Jefe de Estudios sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- ✓ La mesa electoral de los profesores funcionará dentro del claustro extraordinario convocado al efecto, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.
- ✓ Los vocales de la mesa electoral no pueden ser, en ningún caso, candidatos.
- ✓ El presidente de la mesa electoral estará presente en el momento de su constitución y del escrutinio y velará por su correcto funcionamiento a lo de la jornada electoral.

7.- VOTACIONES EN LOS CENTROS RURALES AGRUPADOS Y EN LAS SECCIONES DE LOS IES

Para facilitar la votación en las distintas localidades que constituyen un Colegio Rural Agrupado o en la que está ubicada una sección, la Junta electoral contemplará la apertura en cada una de ellas de una mesa electoral con una urna propia. Formarán parte de dicha mesa un maestro y un padre.

Una vez concluida la votación y realizado el escrutinio, se levantará acta y se informará de los resultados a la Junta electoral por vía telefónica o telemática. Al día siguiente, el acta será remitida a la Junta electoral por correo certificado.

Dadas las circunstancias especiales que concurren en los Colegios Rurales Agrupados y la complejidad organizativa que supone la organización del proceso electoral en las localidades que los integran, las Juntas Electorales podrán adaptar lo dispuesto en estas instrucciones y arbitrar las medidas que consideren necesarias para facilitar la participación de los diferentes sectores.



LOS CONSEJOS ESCOLARES: **¿QUÉ SON? ¿PARA QUE SIRVEN?**

El **Consejo Escolar del Centro** es un órgano de participación y de gestión de primer orden. Ya disponemos de una buena experiencia del funcionamiento de los Consejos Escolares. Recordemos que la L.O.D.E (Ley orgánica reguladora del derecho a la Educación) se publicó el tres de julio de 1985.

En los 27 años transcurridos ha habido elecciones al Consejo Escolar, periódicamente. Y de su funcionamiento tenemos experiencias positivas, pero, también, muchas insuficiencias y desencantos. Cuestión, ésta, a la que habría que dar solución.

Los Consejos Escolares son el instrumento, por excelencia, de comunicación y colaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa. Los Padres y Madres y Alumnos/as eligen a sus representantes, para que participen, se impliquen, debatan, propongan, analicen y tomen decisiones de acuerdo con las competencias que la legislación vigente otorga a este órgano de máxima representación.

Ha de evitarse, en la medida de lo posible, el enfrentamiento. Cada sector de la comunidad educativa tiene derechos y obligaciones, pero sus representantes han de integrarse en el Consejo Escolar con la convicción de que la unión hace la fuerza y que sólo desde la capacidad de alcanzar acuerdos de compartir objetivos y de actuar mancomunadamente para fortalecer la Escuela Pública y procurar un modelo educativo científico pedagógicamente avanzado y metodológicamente activo, lograremos estar a la altura de las circunstancias.

La participación no se desarrolla solamente en el Consejo Escolar; todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa disponen de sus cauces de participación. Los profesores tienen el claustro, los equipos de ciclo, la comisión de coordinación pedagógica y la posibilidad de sindicarse. Los Padres y Madres tenemos la APA. Los alumnos, la Junta de Delegados y la posibilidad de constituir una Asociación de Alumnos y federarse o confederarse con otras asociaciones a nivel de Comunidad Autónoma y de Estado. Y lo mismo podríamos decir de los cauces de participación que existen para el personal de Administración y Servicios. Es más, la participación de cada sector en sus respectivas asociaciones, grupo de trabajo, órganos de coordinación, etc. Facilitará el que aquellos órganos en los que se integran los representantes de los distintos sectores funcionen de forma más fluida. En tanto que es extraordinariamente difícil que un Consejo Escolar sea participativo y eficaz si no existe un espíritu de trabajo en equipo y un entrenamiento cotidiano de colaboración y toma democrática de decisiones en el seno de cada sector.

Los representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar tienen por delante una tarea difícil pero de un indudable valor. Por una parte, han de representar y defender los intereses del colectivo al que pertenecen y, por otra parte, han de tener cohesión y la capacidad de llegar a acuerdos de todo órgano de gobierno. En un Consejo Escolar se deben plantear todos los temas que afecten a la vida educativa del Centro, se deben debatir y se deben apurar todos los intentos para alcanzar acuerdos que satisfagan a los distintos sectores.



Nunca hemos entendido el funcionamiento de los Consejos Escolares en el que las diferencias se zanan con una votación, en la que la posición mayoritaria y minoritaria están establecidas de antemano. Por el contrario, apoyamos decididamente la vocación negociadora y el aprendizaje democrático que supone el acercar posiciones y en lograr acuerdos sin recurrir a votaciones, o que es lo mismo, tener como norte la permanente disposición a sumar siempre que sea posible y a restar lo menos posible.

Representar a un colectivo o sector en el Consejo Escolar debe ser un motivo de legítimo, orgullo para cualquier padre o madre pero quienes asuman esa responsabilidad deber tener un determinado perfil y, sobre todo, una disposición al trabajo y al diálogo.

En los momentos previos a las elecciones debemos informarnos, lo mejor posible, de los principios legislativos y reglamentarios que regulan el funcionamiento de

los Consejos Escolares para saber a qué atenernos, para no invadir terrenos que no son nuestros y para saber con firmeza el que se cumplan las competencias y atribuciones recogidas en la legislación vigente.

Los Consejos Escolares, en la medida de lo posible, deben neutralizar los conflictos, resolver los problemas y animar a los distintos sectores de la Comunidad Educativa a trabajar y a desarrollar y profundizar un modelo educativo dinámico e integrador. En algunos diagramas sinópticos hemos reproducido la composición de los Consejos Escolares, recogiendo una gama amplia de posibilidades de acuerdo con el número de unidades de los Centros o niveles de Infantil y Primaria y Secundaria.

¿POR QUÉ HAY CONSEJOS ESCOLARES QUE FUNCIONAN DEFICIENTEMENTE?, PORQUE ENTRE OTRAS RAZONES:

- El orden del día no se fija ni se comunica con suficiente antelación.
- Los consejeros no preparan el orden del día, no consultan con sus respectivos sectores, no se asesoran y en las sesiones divagan lamentablemente sobre todo aquello que no han preparado y por tanto, improvisan sin el más mínimo rigor.
- Cualquier propuesta y cualquier iniciativa que provenga de un determinado sector levanta suspicacias y no existe la imprescindible receptibilidad para asumir lo que puede ser y de hecho muchas veces es, razonable y positivo para el centro.
- Se asumen las sesiones como algo meramente burocrático en lugar de entenderse como una oportunidad para poner en marcha proyectos y para implicar a la Comunidad Educativa en nuevas actuaciones y en la exploración de nuevos campos.
- Se desconoce la legislación vigente y existe un manifiesto desinterés hacia el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Escolar e incluso de las decisiones adoptadas.
- Las sesiones están excesivamente espaciadas en el tiempo, no existen comisiones mixtas de trabajo y el director, como presidente del Consejo adopta una "actitud presidencialista", convirtiendo al Consejo Escolar en el instrumento de sus preferencias e incluso de sus caprichos.
- Y, por no citar más que otra causa, porque la Comunidad Escolar permanece de espaldas al Consejo Escolar, y no está suficientemente informada de lo que en él se decide y lo considera un mero órgano burocrático bastante irrelevante.



COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Composición del Consejo Escolar En un Centro Público				
Centros públicos de educación infantil-Primaria según numero de unidades				
Representantes	unidades			
	9 ó mas	6 a 8	3 a 5	1 ó 2
Director(Presidente)	1	1	1	1
Jefe de estudios	1	-	-	-
Ayuntamiento	1	1	1	1
Maestros/as	5	3	2	-
Padres y Madres *	5	3	2	1
Representante del personal de Administración y Servicios	1			
Secretario (voz, sin voto)	1	-	-	-
Alumnado	*	*	-	-
Total con voto	14	8	6	3

- Uno de los padres será designado por el APA del Centro

Institutos de Educación Secundaria		
Representantes	+ 12u	- 12u
Director (presidente)	1	1
Jefe de estudios	1	1
Ayuntamiento	1	1
Profesores/as	7	5
Padres y Madres *	3	2
Alumnado	4	3
Personal de administración y servicios	1	1
Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero sin voto) **	(1)	
Secretario o administrador (con voz, sin voto)	*	*
Total con voto	18	14

- *Uno de los padres será designado por el APA del Centro
- **En los IES que tengan al menos 2 familias profesiones o al menos el 25% de los alumnos estén cursando enseñanzas de Formación profesional específica
- **Artículo 126 LOE punto 2 indica: Una vez constituido el CE éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.(aprobación por 2/3 del Consejo)**
- *En el Acuerdo social por la Convivencia en los centros escolares de CLM, firmado en septiembre de 2006, se indica que un miembro adulto será designado para funciones de mediación y arbitraje.*



COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTROS PÚBLICOS

- a) *Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOE*
- b) *Aprobar y evaluar la programación General Anual del Centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación la planificación y organización docente*
- c) *Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*
- d) *Participar en la selección del director del Centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.*
- e) *Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.*
- f) *Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*
- g) *Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.*
- h) *Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3*
- i) *Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.*
- j) *Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- k) *Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propio o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.*
- l) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la administración.*



COMPOSICION DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

Representantes	
Director (presidente)	1
Representante titulares del Centro	3
Profesores/as	4
Padres y Madres *	4
Alumnado (a partir del ° ciclo de la ESO)	2
Personal de administración y servicios	1
Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero sin voto) **	(1)
Total con voto	16

- **Uno de los padres será designado por el APA del Centro**
- Los centros concertados que impartan Formación Profesional Específica, podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE UN CENTRO PRIVADO CONCERTADO

a) *Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.*

b) *Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.*

c) *Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.*

d) *Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.*

e) *Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como de las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.*

f) *Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.*

g) *Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres de los alumnos con fines educativos extraescolares.*

h) *Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y fijar las directrices para las actividades extraescolares.*

i) *Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.*

j) *Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.*

k) *Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.*

l) *Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.*

ll) *Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.*



FUNCIONAMIENTO DINÁMICO Y PARTICIPATIVO DEL CONSEJO ESCOLAR.

Sería oportuno recibir una información clara y básica de algunas modificaciones que se han ido estableciendo. Muchos Padres y Madres todavía no han asimilado que los Consejos Escolares se renuevan por mitades cada dos años. También convendría refrescar la memoria sobre los procedimientos tipificados para cubrir las vacantes que eventualmente se produzcan en el Consejo Escolar. Todos tienen la obligación no sólo de cumplir la legislación vigente sino de favorecer un funcionamiento ágil del consejo.

Sería conveniente que existiera, bien el RRI o bien como documento consensuado y aprobado por el propio Consejo Escolar, un reglamento de funcionamiento que estableciera aquellos aspectos que pueden resultar más polémicos, con el fin de resolverlos y evitar muchas horas de discusión estéril y no pocos quebraderos de cabeza, nos estamos refiriendo al horario de las sesiones, a la forma de realizar las convocatorias, a la fijación del orden del día, al funcionamiento en pleno en comisiones mixtas, etc.

Lo primero que hemos de señalar es que la sesión del consejo se ha de **celebrar en un día y una hora que permita la asistencia de todos su miembros electos**. Ello quiere decir que si hay Padres y Madres que trabajan, las sesiones habría de ser por la tarde para garantizar que todos los integrantes que lo deseen puedan acudir. Los Padres y Madres consejeros tienen **que recibir la convocatoria y la documentación con la antelación mínima de una semana si la reunión es ordinaria y con 48 h, si la reunión es extraordinaria, es decir, si se tramita un asunto urgente (RD. 82/96)**. Es importante que antes de cualquier Consejo Escolar estemos vigilante que se cumple esta normativa vigente, y que ante cualquier irregularidad revoquemos aquellos consejos que no se ajusten a dicha norma.

El reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar, que no es otra que las normas consensuadas para procurar que los consejos discurran con fluidez y agilidad, debería ir más allá y establecer un mecanismo para que todos los sectores de la comunidad educativa pudieran intervenir aportando ideas y sugerencias para la elaboración del orden del día, haciéndolas llegar al director del centro en su calidad de presidente del Consejo Escolar. Para lo cual, debería fijarse un buzón de sugerencias o unos plazos para que los distintos sectores plantearan aquellos puntos, ideas y propuestas que quisieran ver debatidos en la próxima sesión y para evitar, de paso, que el punto de ruegos y preguntas se convierta en una especie de cajón desastre que alargue indefinidamente los consejos.

LAS APAS TIENEN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN EL MISMO (es decir, copia del Acta), ASI COMO RECIBIR EL ORDEN DEL DÍA ANTES DE SU REALIZACIÓN (en los mismos plazos señalados), CON EL OBJETO DE PODER ELABORAR PROPUESTAS.

El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. Es decir, **al menos cinco convocatorias por curso**



La asistencia a las reuniones del Consejo Escolar **será obligatoria para todos sus miembros.** (Salvo que por circunstancias especiales NO se pueda acudir).

El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los siguientes casos:

- Elección del director/a y aprobación del presupuesto y de su ejecución que requiere la mayoría absoluta.
- Aprobación del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior. Así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- Acuerdo de revocación del nombramiento del director/a, que se realizará por mayoría de dos tercios.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA:

- El presidente/a del Consejo Escolar debe convocar las reuniones en un horario que posibilite la asistencia de todos/as los miembros.
- Las reuniones deber ser ágiles y concretas. Por ello, se hace necesario la creación de Comisiones que propicien que los temas que vayan al Consejo, sean de antemano informadas por éstas.
- **NO SE OLVIDE EXIJIR EL ORDEN DEL DÍA, DOCUMENTACIÓN QUE VAYA A SER OBJETO DE DEBATE O APROBACIÓN,** para poder realizar propuestas.
- PEDIR EN SECRETARIA, certificado de los acuerdos adoptados, para hacer un seguimiento.



LAS COMISIONES MIXTAS

Algunas de estas comisiones están establecidas en la propia legislación como la comisión **de convivencia** (que regula la actual normativa de CLM), **y otras son de conveniencia como la comisión económica o la comisión de admisión de alumnos**, pero pueden crearse otras cuando se estime oportuno. En algunos Centros está funcionando la comisión pedagógica, una comisión de apertura al entorno, una comisión de cultura y deportes, una comisión de actividades extraescolares, una comisión de apoyo a los ejes transversales, una comisión de evaluación y conservación y propuesta de renovación de instalaciones, etc.

Las comisiones establecerán la periodicidad de sus reuniones (mensual, quincenal, etc.), el número exacto de sus componentes, etc. Y su principal utilidad es favorecer un modelo de funcionamiento ágil. Las comisiones no son decisorias pero adelantan el trabajo. Pueden elaborar informes, poner al día la documentación, alcanzar acuerdos provisionales y llevar a cabo un informe periódico de sus actividades y una propuestas a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar para que éste conozca las tareas que está realizando y apruebe las propuestas que seña planteadas si se estiman oportunas, al ser el Consejo Escolar el órgano decisorio.

Tener en cuenta que al regularse estas comisiones en los reglamentos de régimen interior, y estos tienen que ser aprobados por mayoría de dos tercios, se necesita el concurso de los representantes de la APA para aprobarlo y por tanto, podemos y debemos exigir la creación de todas aquellas comisiones que creamos necesarias para un mejor funcionamiento del centro.

COMISIONES QUE DEBERÍAN EXISTIR EN UN CENTRO:

COMISIONES	FUNCIONES	COMPONENTES
DE CONVIVENCIA	Resolver y mediar en los conflictos planteados. Canalizar iniciativas, par mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia	Director/a, Profesor/a, P/Madres y Alumnos
ECONÓMICA	Informar sobre asuntos económicos, realización de obras y suministros necesarios.	Director/a, Profesor/a, P/Madre y representante de Ayuntamiento. En los Institutos, también con alumno/a
ADMISIÓN DE ALUMNOS	Comprobar y supervisar la documentación. Facilitar el baremo de admisión.	Director/a, Secretario/a, P/Madr, Alumno/a, representante municipal
DE ORGANIZACIÓN Y EVALUACION	Seguimiento del cumplimiento del P.E.C y propuesta de revisión RRI	Jefe de Estudios, P/Madre y Alumno/a
DE RELACIONES SOCIOCULTURALES	Elaborar directrices de celebración del centro	Director/a, Profesor/a, P/Madre, Alumno/a y representante municipal
DE SUPERVISIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES	Estudiar las necesidades del centro	Secretario/a, Profesor/a, P/Madre, repre.municipal y P.A.S



ESTRATEGIAS DE LA APA CON RESPECTO AL CONSEJO ESCOLAR

Los padres y madres debemos coordinar actuación en el Consejo Escolar. Deberíamos mantener siempre que sean necesario una reunión previa a la sesión del consejo con la Junta Directiva de la APA y plantear todos aquellos aspectos, sugerencias y proyectos que la APA considere que son importantes para mejorar el funcionamiento del Centro o intervenir en la gestión democrática del mismo.

Quizás, la persona idónea par coordinar a los representantes de Padres y Madres sea el Padre o Madres que representa a la APA en el Consejo Escolar. Tal vez, no sea ocioso repetir que los Consejos Escolares no están para que los representantes de Padres o Madres planteemos cosas personales, sino para defender intereses colectivos y asumir la representación de todos los Padres y Madres del Centro.

En principio, deberíamos desconfiar de aquellos Padres y Madres que se presentan a las elecciones por libre y que actúan por libre en el Consejo Escolar. Los Padres y Madres debemos apoyar las candidaturas que presenta la APA porque éste es el cauce natural de participación. Quienes no pertenecen a la APA, es dudoso que estén dispuestos a hacerse portavoces de interés colectivos y a representar el sentir, las sugerencias, planteamientos de los asociados a la APA.

La legislación vigente nos faculta a elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del P.E.C y de la P.G.A y disponemos de dos opciones:

- Hacer llegar directamente estas propuestas como APA.
- Que sean nuestros representantes al Consejo Escolar quien las planteen.

La APA puede informar en todo momento al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro, sobre los que crea que hay que tomar alguna medida, bien para corregir disfunciones, bien para fomentar nuevas actuaciones. También la APA puede elaborar informes sobre cualquier aspecto que considere relevante, infraestructuras, renovación de instalaciones, actividades complementarias y extraescolares, etc. Y pedir que se debatan y puedan aprobarse las sugerencias, los criterios o las medidas contenidas en ese informe, así como mantener una actitud vigilante para que se cumplan todas las atribuciones y puedan ejercerse todos los derechos.

Los Consejos Escolares pueden y, desde nuestro punto de vista, deben exceder el ámbito estricto del Centro escolar. Queremos decir que debemos impulsar y apoyar la formación y el desarrollo adecuado de los Consejos Escolares municipales, comarcales o de distrito. Estos consejos, como sabemos no son decisorios pero son un excelente instrumento de coordinación entre distintos sectores y favorecen extraordinariamente cuestiones como establecer en colaboración con el Ayuntamiento, criterios que favorezcan un modelo de escolarización racional y sin agravios comparativos, impulsar actividades como juegos deportivos, competiciones entre diversos centros, con un apoyo municipal, ensayar sistemas de coordinación y colaboración como jornadas o actividades culturales o que debatan los problemas educativos en el ámbito del distrito, pueblo o comarca. En definitiva, trazar un marco más amplio que el del centro para que las Administraciones Públicas, las ONGS y los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa puedan llevar a cabo iniciativas que excederían, con mucho, las posibilidades de un solo centro.

NORMATIVA LEGAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

La LEY 30/1992 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la que regula en su Título II, los órganos colegiados y su régimen de funcionamiento.

Por lo que afecta a los órganos colegiados de gobierno de los centros educativos (Consejo Escolar y claustro de profesores), estos vienen regulados actualmente por:

- Los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, más arriba anunciada, para todos aquellos aspectos no regulados por las normas específicas.
- El Reglamento de régimen interior, que como ya hemos venido comentando, debe ser aprobado por el Consejo Escolar por mayoría de 2/3. Aquí las A.PAS. pueden intervenir aportando sugerencias que deben tenerse en cuenta y apoyarlas los representantes de los/as p/madres en el Consejo.

ARTÍCULOS DE LA LEY 30/1992 QUE AFECTAN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Art. 22.2.- Los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas en que participen organizaciones representativas de interés sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Ya está contemplado este requisito en los Reglamentos orgánicas. También, al reconocerse la designación de un representante de los/as p/madres por la A.P.A. es definitivo para considerarlas, de interés social.

Art. 23.d) (corresponde al/la Presidente/a):

- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el art. 22.2, en que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.

Este apartado es importante, en tanto que debe reflejarse en el Reglamento de régimen Interior si el/la presidente/a (director/a), vota o se abstiene. En otros órganos colegiados en los que no se dan las circunstancias del art. 22.2, el voto del/la presidente/a dirime el empate.



Art. 38.3.- Corresponde al/la secretario/a del órgano colegiado:

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos en los que daba tener conocimiento.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Los Reglamentos Orgánicos de los centros confieren a las A.P.A.S. el derecho a recibir del Consejo información de los temas tratados y además:

- Recibir el Orden del día en las mismas condiciones que para los/as Consejeros/as (es decir, con una antelación mínima de una semana, para las reuniones ordinarias, y al menos con 48 horas para las extraordinarias), por si creen conveniente que se incluya o anule algún punto del Orden del día y se apruebe por la mayoría simple de los Consejeros.

- Recibir un ejemplar del P.E.C. y de los proyectos curriculares de Etapa y Ciclo, y sus modificaciones.

- Información sobre los resultados académicos y la valoración que realice el Consejo.

- Información sobre libros de texto y materiales didácticos adoptados.

- Información sobre la evaluación interna y externa del centro.

Art. 26.1.-, para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

Cuando se trate de los órganos colegiados a los que se refiere el art. 22.2., el/la presidente/a podrá considerar válidamente constituido el órgano, á efectos de celebración de la sesión, si están presentes los/as representantes de las Administraciones públicas (en nuestro caso, el Ayuntamiento) y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano, a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para esta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos/as los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 27.3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporara al texto aprobado.



4. Cuando.- los miembros del órgano voten en contra ó se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.



CONSEJOS ESCOLARES ELECCIONES 2006



RESUMEN

ARTICULO 27.7. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

"Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el CONTROL Y GESTION de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca"

QUEREMOS ESTAR EN LOS CONSEJOS ESCOLARES POR QUE:

- 1.- Creemos que la Educación de nuestros hijos/as es cosa de la Comunidad Educativa a la que pertenecemos
- 2 queremos participar en el modelo de Educación que reciben nuestros hijos/as, ayudando a mejorar la calidad de la misma.
- 3.- Deseamos que se enseñe en DEMOCRACIA y se enseñe la Democracia

ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS

UNIPERSONALES	Director Jefe de estudios Secretario
COLEGIADOS	Consejo Escolar Claustro de profesores

MISIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Velar Por que las actividades de los Centros se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales de neutralidad ideológica, respeto a las opciones religiosas y morales de los alumnos, mejora de la calidad de la enseñanza y efectiva realización de los fines de la educación.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

- 1.- Las reuniones se celebraran en el día y con el horario que posibiliten la asistencia a todos sus miembros.
- 2.- El presidente enviara a los miembros la convocatoria conteniendo el orden del día, con 48 h de antelación, así como la documentación



que vaya a ser objeto de debate en su caso de aprobación (incluyendo el acta de la sesión anterior).

- 3.- El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- 4.- Será preceptiva además una reunión al principio y otra al final del curso.
- 5.- En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión económica.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- Para la válida constitución del Consejo Escolar, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros en caso de primera convocatoria.
- 2.- En caso de segunda convocatoria se deberá especificar el número de miembros necesarios para constituir validamente el Consejo.
- 3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos
- 5.- De cada sesión se levantará acta por el secretario, en él hará constar; asistentes, orden del día, lugar y tiempo en que se ha celebrado el Consejo, y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 6.- En el acta figurará la solicitud de cualquier miembro de su voto y de los motivos del mismo.
- 7.- Cualquier miembro tiene derecho a solicitar una transcripción íntegra de su intervención.
- 8.- Las actas se aprobarán en la misma o sesión siguiente, pudiendo el secretario emitir certificaciones en los acuerdos tomados, sin perjuicio de su ulterior aprobación del acta.



CONCLUSIÓN

LOS CONSEJOS ESCOLARES ACTUALES:

- NO TIENEN LA MEJOR COMPOSICIÓN
- DESDE LAS APAS EXIGIMOS LA PARIDAD
- DESEAMOS SEAN DIALOGANTES
- TIENEN QUE SER FOROS DE DEBATE
- EL MEJOR CONSEJO ES EL QUE NO VOTA
- UN CONSEJO EFICAZ ES EL QUE ADOPTA ACUERDOS POR CONSENSO.

PADRES/MADRES

PROFESORADO

ALUMNADO SECUNDARIA

PERSONAL NO DOCENTE

**REPRESENTANTE
MUNICIPAL**

= CONSEJO ESCOLAR

FAPA CIUDAD REAL